

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**REGULA INSCRIPCIÓN EN SISTEMA DE
FACTURACIÓN GRATUITO DEL SII, DISPONIBLE
EN INTERNET.**

SANTIAGO, 21 de octubre de 2014.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 99 /

VISTOS: El Art. 6º, letra A) N° 1, el Art. 8º ter del Código Tributario, contenido en el Art. 1º del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en la letra b) del Art. 7º, el Art. 4º bis, ambos del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; el Art. 54º, del D.L. N° 825, de 1974; la Ley N° 19.983, de 2004; la Ley N° 20.494, de 2011; la Ley N° 20.659, de 2013; la Circular N° 32, de 20.06.2005; la Circular N° 23, de 03.05.2013; la Res. Ex. SII N° 18, de 22.04.2003; la Res. Ex. SII N° 45, de fecha 01.09.2003; la Res. Ex. SII N° 76, de 25.07.2005; la Res. Ex. SII N° 84, de 16.08.2005; la Res. Ex. SII N° 86, de 01.09.2005, complementada por la Res. Ex. SII N° 93, de 02.08.2006, y modificada por la Res. Ex. SII N° 124, de 18.10.2006; la Res. Ex. SII N° 93, de 02.08.2006; la Res. Ex. SII N° 157, de 28.12.2007; la Res. Ex. SII N° 19, de 12.02.2008; y

CONSIDERANDO:

1º Que, el sistema de Facturación Electrónica ha demostrado ser eficiente, seguro, que facilita el cumplimiento tributario y permite la obtención de importantes beneficios económicos por parte de los contribuyentes usuarios de este sistema.

2º Que, el Servicio de Impuestos Internos ha dispuesto una aplicación de facturación electrónica gratuita en su Oficina Virtual en Internet (www.sii.cl), que permite la incorporación de contribuyentes como emisores de documentos tributarios electrónicos, otorgando las funcionalidades necesarias para operar en forma electrónica.

3º Que, este Servicio, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.727, publicada el 31 de Enero de 2014, que introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y dispone otras medidas que indica, ha estimado necesario modificar los requisitos de incorporación al Sistema de Facturación Gratuito del SII.

4º Que, la ley señalada en el considerando anterior introdujo al Art. 4º bis del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, un inciso segundo que señala que el Servicio de Impuestos Internos deberá establecer y administrar en su sitio web una plataforma tecnológica para que los contribuyentes de difícil fiscalización o de escaso movimiento operacional o económico, las empresas de menor tamaño según se definen en la ley N° 20.416 y demás contribuyentes que determine a su juicio exclusivo, emitan y reciban las facturas y demás documentos electrónicos señalados en el artículo 54, registren sus operaciones y cedan o recepcionen las facturas a través del procedimiento previsto en la ley N°19.983. Respecto de las operaciones que se ejecuten a través de esta plataforma, el Servicio acreditará para todos los efectos legales la identidad del emisor y la integridad del mensaje o documento electrónico.

SE RESUELVE:

1º Podrán registrarse como emisores de documentos tributarios electrónicos, los contribuyentes que se inscriban en el Sistema de Facturación Gratuito del SII, disponible en su Oficina virtual en Internet (www.sii.cl), que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Haber realizado y mantener vigente el trámite de inicio de actividades.
- b) Calificar como contribuyente de primera categoría, de acuerdo a lo indicado en el Art. 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 824, de 1974.

Sin perjuicio de los requisitos señalados, el Servicio de Impuestos Internos permitirá la inscripción en este Sistema a los contribuyentes que determine a su juicio exclusivo, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° bis, del DFL N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda.

El registro para operar como emisor electrónico, así como las obligaciones relacionadas a este sistema, tendrán validez a contar de la fecha de confirmación de la inscripción del contribuyente, la que coincidirá con la fecha de registro del documento electrónico más antiguo.

El registro como emisor electrónico que se hace mención en este resolutivo, podrá ser objeto de consulta, por parte de terceros, a través de una aplicación dispuesta en el sitio Web del SII para esos fines. Dicha aplicación proporcionará los siguientes datos: Rut del contribuyente consultado, Razón Social, Número de Resolución que se registra como emisor electrónico, Fecha de Resolución, Dirección Regional, tipos de Documentos Tributarios Electrónicos autorizados por contribuyente, con su correspondiente fecha de autorización, u otro.

2° Los contribuyentes autorizados como emisores de documentos tributarios electrónicos, a través de este sistema podrán:

1. Generar documentos tributarios electrónicos, timbrando electrónicamente en forma automática un folio autorizado por el SII, el cual es asignado al contribuyente. Estos documentos serán enviados al SII y se enviarán automáticamente al correo electrónico del receptor, si éste opera en el sistema como receptor autorizado.
2. Acceder a los documentos tributarios electrónicos que otros contribuyentes que operen en el sistema de facturación electrónica les envíen, generando y enviando en forma automática la respuesta al envío para el emisor.
3. Visualizar e imprimir los documentos tributarios electrónicos, según formato exigido por el SII.
4. Construir e ingresar al SII la Información Electrónica de Compras y Ventas en base a los documentos tributarios electrónicos y no electrónicos, emitidos y recibidos.
5. Consultar en el registro de documentos emitidos las Guías de Despacho Electrónicas emitidas.
6. Generar el Archivo Electrónico de Cesión, si se requiere para realizar la cesión del crédito asociado a un documento tributario electrónico.
7. Acceder, descargar y respaldar los archivos electrónicos emitidos y recibidos a través del sistema.
8. Generar acuses de recibo electrónicos, de las mercaderías entregadas o servicios prestados, según lo exigido por la Ley N° 19.983, para los documentos recibidos.
9. Generar mensajes de aceptación o rechazo, dirigidos al emisor de los documentos tributarios electrónicos recibidos.
10. Autorizar y otorgar un perfil a otros usuarios para operar en el sistema.

3° Los contribuyentes registrados como emisores electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, deberán cumplir con las normas y procedimientos de operación establecidos en la Resolución Ex. SII N° 45, de 01 de Septiembre del 2003, así como los requisitos exigidos específicamente en la aplicación de facturación electrónica señalada.

4° En caso de detectarse acciones u omisiones tendientes a desvirtuar, entorpecer o perjudicar la normal operación de esta aplicación de facturación electrónica, así como en caso de detectarse la impetración de acciones dolosas tendientes a incumplir normas tributarias, este Servicio podrá disponer la restricción, suspensión o exclusión desde esta aplicación gratuita de facturación electrónica de los contribuyentes involucrados en estos actos.

5° El uso malicioso de la aplicación de facturación electrónica dispuesta por este Servicio, se encuentra sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.223 y en el Código Tributario.

6° Derógase la Res. Ex. SII N° 86, de 01 de Septiembre de 2005, y la Res. Ex. SII N° 124, de 18 de Octubre de 2006.

publicación en el Diario Oficial.

7° La presente resolución regirá a partir de su

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto.

**(Fdo.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T Y P)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/RPA/CPG/rgv

Distribución:

- Oficina de Gestión Normativa
- Al Diario Oficial
- Internet
- Boletín SII